

Paraná, 24 de febrero de 2016.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**P., D. J. - Recurso de Casación s/ EJECUCIÓN DE PENA**", traídos para resolver; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 88/90 la Defensora Fernanda ALVAREZ fundó Recurso de Casación contra la resolución dictada por la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná -Dra. Cecilia BERTORA-, de fecha 20 de octubre de 2015 en la cual consideró que las normas impuestas al momento de otorgársele la libertad condicional al Sr. P., resultan insuficientes para evitar que el condenado incurra en conductas que lo coloquen en situación de vulnerabilidad y lo lleven a cometer nuevos hechos o verse involucrado en situaciones que le causen algún perjuicio a él o a su entorno cercano, por ello resolvió ampliar las normas de conductas impuestas bajo apercibimiento de revocar la libertad condicional.

**II.-** La defensora explicó que la sentencia impone normas de conducta en la Libertad Condicional de su defendido sin la debida fundamentación, por lo cual debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido, en tanto no se observaron reglas de la sana crítica racional existiendo una motivación fragmentaria.

Expresó que pese a no contar su defendido con ningún informe negativo desde el otorgamiento de su libertad condicional, la Sra. Jueza de Ejecución resolvió imponer once normas de conducta. Y opinó que todas se encuentran en cabeza de su defendido, sin imponer ninguna norma de asistencia pos-penitenciaria que obligue al Estado a apoyar al interno en esta última etapa del Régimen Progresivo de la Pena.

Hizo referencia al art. 13 del Cód. Penal, afirmando que la ampliación de normas de conducta debe estar debidamente fundada en cada caso concreto, y aquí se evidenció que su defendido no incurrió en falta alguna.

En el apartado siguiente se agravio de las normas de conducta, haciendo especial referencia a algunos puntos en particular; a los cuales calificó como amplios, o extremadamente gravosos para la libertad de cualquier ciudadano.

Por todo ello, solicitó que se declare la nulidad de las normas de conducta mencionadas.

**III.-** En el acta de fs. 87 y vto. consta que a continuación de haberle notificado en presencia del Defensor, a D. J. P. la Resolución de esta Sala Casación que declaró la nulidad de la Resolución de fs. 60, la Sra. Jueza volvió a imponerle las mismas reglas de conducta tras esta breve consideración: *"Considerando que las normas impuestas al momento de otorgársele la libertad condicional en fecha 04 de febrero de 2014 resultan insuficientes para evitar que el condenado incurra en conductas que lo coloquen en situación de vulnerabilidad y lo lleven a cometer nuevos hechos o verse involucrado en situaciones que le causen algún perjuicio a él o a su entorno cercano, lo que atentaría contra el fin de la pena que es la resocialización del penado, una adecuada reinserción social y el respeto a la ley conforme art. 1 Ley 24.660, Pacto de San José de Costa Rica y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello, conforme las atribuciones que me confiere el art. 13 inc. 2 del Código Penal, y entendiendo que la imposición de nuevas normas de conducta lo guiarán al penado en el cumplimiento de los fines de la pena..."*

En el mismo acto el Defensor interpuso recurso de Casación y luego (fs. 88/90 vto) expresó los agravios, insistiendo en la falta de explicación de los motivos por los cuales la Magistrada insistió en aumentar las reglas de conducta.

En efecto, reiteradamente se ha sostenido desde esta sala y anteriormente desde el STJER que la motivación es una obligación insoslayable para los integrantes del poder judicial republicano, instituida en el carácter de garantía constitucional y que consiste en consignar por escrito las razones emitidas en justificación del juicio lógico sentencial, el cual constituye una operación lógico jurídica, fundada en la certeza y en la convicción explícita del juzgador, tal como se lo venimos reiterando a la Sra. Magistrada en numerosas oportunidades, y específicamente en este mismo legajo en la resolución de fs. 76/78, en la que se anuló un acta y se reenvió al Juzgado de origen a efectos de que se renueve el acto invalidado de acuerdo a la normativa legal que incluye el deber de motivar las decisiones y de asegurar el derecho de defensa.

A esta altura no cabe más que señalar que la pieza recurrida contiene una motivación aparente, porque no consigna ningún antecedente en la conducta del penado ni cualquier otro tipo de razón que justifique revertir el régimen progresivo y restringir el ámbito de libertad del que viene gozando el penado.

Por ello una -vez más- nos encontramos ante una resolución inválida porque carece de motivación y no siendo posible sanearla ni convalidarla corresponde declarar de oficio la exclusión de la resolución de fs. 87/vta. (arts. 195 y 197 del CPPER), y reenviar el legajo al Juzgado de origen a fin de que se renueven los actos conforme a derecho, lo que incluye el deber de motivar las decisiones y de asegurar el derecho de defensa que en este caso se vio afectada porque se desconocen las razones por las cuales se adoptó tal decisión.

Por todo ello;

**SE RESUELVE:**

**I.- DECLARAR** la nulidad del acta de fs. 87/vta. dictada por la Sra. Jueza de Ejecución de Penas de la ciudad de Paraná, disponiéndose que se renueven los actos conforme a derecho.

**II.-** Protocolícese, notifíquese y, en estado, devuélvanse, **encomendándose** a la Señora Jueza de Ejecución de Penas Dra. Cecilia BERTORA proceda a notificar a D. J. P. lo aquí resuelto y entregar al mismo copia certificada de la presente sentencia.

**HUGO D. PEROTTI**

**MARCELA A. DAVITE**

**MARCELA BADANO**

*Ante mi:*

*CLAUDIA ANALÍA GEIST*  
*Secretaria*

*Se protocolizó. Conste.*

*CLAUDIA ANALÍA GEIST*

*Secretaria*